



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00464-2016



MincIT

2-2016-014180
2016-08-04 11:43:46 AM FOL: 2
MEDIO: Email ANE
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: JOSE LUIS CALVO FONSECA

Bogotá, D.C.,

Señor
JOSE LUIS CALVO FONSECA
Jose.calvo@jllcauditors.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	2 de Junio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 466 -CONSULTA
Tema	Contabilidad Organizada

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Me incorporé como Contador en una organización en mayo 01 de 2016 y esta compañía presenta serios problemas contables en cuanto a sus balances. Las cifras no cuadran en relación a cuentas por pagar, por cobrar, activos fijos, inventarios, casa matriz y otros. El representante legal y yo actuando como Contador, hemos expresado en reiteradas ocasiones a la Casa Matriz de esta compañía el desorden y la falta de control interno en sus libros de contabilidad, pero ellos no entregan una respuesta que permita resolver todos los inconvenientes. El software que utilizan actualmente presenta varias fallas y por eso las cuentas simplemente no cuadran y Casa Matriz no desea cambiar el sistema, ellos han decidido seguir con el mismo sistema esperando que los inconvenientes sean resueltos satisfactoriamente, situación que con honestidad yo no veo que vaya a ocurrir a corto plazo por todas las fallas que he detectado, y es aquí donde se genera mi pregunta para que con su amplia experiencia me puedan guiar sobre mi correcto proceder:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. A pesar de las reiterativas comunicaciones con Casa Matriz tanto el representante legal como yo nos sentimos en riesgo de firmar los estados financieros a diciembre 31 de 2016 por todas las situaciones ya enumeradas. Además sabemos que debemos certificar dichos estados financieros. ¿Existe un mecanismo por el cual tanto el representante legal como yo (Contador) podamos dejar claros nuestros puntos de vista durante la firma de los estados financieros, entendiendo que no estamos de acuerdo con gran parte de las cifras que se muestran? Yo entiendo que el Revisor Fiscal usa su dictamen, pero no tengo claro que puede usar el Contador y Representante Legal.
2. Mi intención es actuar debidamente y firmar los estados financieros, ya que no deseo dejar a la compañía en medio de todos sus inconvenientes por ética profesional y porque mi deseo es ayudarlos a salir de los inconvenientes actuales, sin embargo, a veces pienso que la mejor manera de no meterme en problemas es simplemente renunciar, pero no sé si ellos puedan tomar algún tipo de acción disciplinaria contra mi ante la Junta Central de Contadores, ¿ustedes creen que esta empresa podría tomar algún tipo de acciones en contra mía?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Antes de dar trámite a su consulta es preciso citar los siguientes artículos:

Artículo 8 de la Ley 43 de 1990. *"De las normas que deben observar los contadores públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:*

1. Observar las normas de ética profesional.
2. *Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
3. *Cumplir las normas legales vigentes.*
4. *Vigilar que el registro e Información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia." (subrayado fuera de texto).*

Párrafo 300.15 del Código de Ética del IFAC *"En circunstancias en las que el profesional de la contabilidad en la empresa considera que en la entidad para la que trabaja seguirán produciéndose un comportamiento o actuaciones poco éticas, puede considerar la posibilidad de obtener asesoramiento jurídico. En situaciones extremas en las que todas las salvaguardas disponibles han sido agotadas y no sea posible reducir la amenaza a un nivel aceptable, es posible que el profesional de la contabilidad en la empresa concluya que es adecuado dimitir de la entidad para la que trabaja."*

Por lo anterior, y con la información suministrada por el consultante, en opinión de este consejo, dado a que se ha solicitado los ajustes y a la fecha no ha sido posible, el contador por ética profesional podrá dimitir.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Ahora bien, si la contabilidad no se encuentra actualizada como es el caso planteado, deberá reconstruirse la información financiera con los documentos soportes con que cuente la compañía. Los nuevos marcos normativos contenidos en el Decreto 2420 de 2015 y modificado por el Decreto 2496 de 2016, no contienen referencia a la pérdida y reconstrucción de los libros de contabilidad, por tanto, el Decreto 2649 de 1993, sigue vigente en este tema, específicamente el artículo 135 del Decreto 2649 de 1993, acerca de la pérdida y reconstrucción de los libros de contabilidad, establece:

"ARTICULO 135. PÉRDIDA Y RECONSTRUCCION DE LOS LIBROS. El ente económico debe denunciar ante las Autoridades competentes la pérdida, extravío o destrucción de sus libros y papeles. Tal circunstancia debe acreditarse en caso de exhibición de los libros, junto con la constancia de que los mismos se hallaban registrados, si fuere el caso.

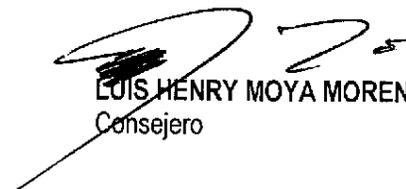
Los registros en los libros deben reconstruirse dentro de los seis (6) meses siguientes a su pérdida, extravío o destrucción, tomando como base los comprobantes de contabilidad, las declaraciones tributarias, los estados financieros certificados, informes de terceros y los demás documentos que se consideren pertinentes.

Cuando no se obtengan los documentos necesarios para reconstruir la contabilidad, el ente económico debe hacer un inventario general a la fecha de ocurrencia de los hechos para elaborar los respectivos estados financieros.

Se pueden reemplazar los papeles extraviados, perdidos o destruidos, a través de copia de los mismos que reposen en poder de terceros. En ella se debe dejar nota de tal circunstancia, indicando el motivo de la reposición."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Luis Henry Moya moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F. Luis Henry Moya

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

